

Señora
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (CUND.)
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
CONTRA: GUSTAVO ORTEGON SUAREZ Y OTRA
No 2017-00700

En mi condición de apoderada de la entidad demandante, encontrándome dentro del término legal establecido, llego ante su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G. del P. y en contra del auto proferido por su Despacho el 19 de octubre de 2022, notificado en el estado No. 33 del 20 de octubre de 2022, por las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Su Despacho mediante auto del 08 de septiembre de 2021, dispuso allegar el avalúo del bien inmueble objeto de remate ACTUALIZADO, en razón a que el último aportado al proceso databa del año 2019.
2. En cumplimiento a lo anterior, mediante memorial enviado el 24 de noviembre de 2021 se aportó el avalúo comercial actualizado, su Despacho corrió traslado del mismo el 30 de marzo de 2022 y lo aprobó el 8 de junio del mismo año.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, el 16 de junio de 2022 se solicita fecha de remate, pero su Despacho mediante auto de fecha 19 de octubre requiere a la entidad que represento para que actualice el avalúo, toda vez que el aportado data del año 2021.
4. La anterior decisión va en contravía de los principios de economía y celeridad procesal, además afecta los intereses de las partes y una carga económica adicional para la parte demandada al tener que sufragar la elaboración de un nuevo avalúo comercial, pues este tipo de gastos son cargados por la entidad acreedora a la cuenta del titular de la obligación como costas procesales.
5. De otra parte, el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, establece. *“los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación”*. Descendiendo al presente caso, se evidencia que el avalúo presentado no ha perdido la vigencia, toda vez que fue expedido el 22 de noviembre de 2021.
6. En el eventual caso que llegase a perder su vigencia, tal situación no sería responsabilidad atribuible a la entidad que represento, sino a factores administrativos e internos del Juzgado, pues como se puede evidenciar dentro del plenario,

transcurrieron 6 meses entre la presentación del avalúo comercial y su aprobación y casi 4 meses para resolver sobre la fecha de remate.

7. Finalmente, no entiende la suscrita porque su Despacho no procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 448 del C.G. del P, si desde el 8 de junio de 2022 se encuentra aprobado el avalúo comercial.

En consideración a lo anterior, solicito comedidamente a su Despacho se sirva REVOCAR el auto mediante el cual ordenó actualizar el avalúo comercial del inmueble objeto de hipoteca y se proceda a fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C.G. del P.

PRUEBAS

- Las obrantes dentro del proceso.

De la Señora Juez, atentamente.



FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ
C.C. No. 23.854.516 de Paipa.
T.P. No. 45.894 del C.S. de la J.

Bgr/

RECURSO REPOSICIÓN PROCESO EJEC. CON GR. 2017-00700 DE BCSC S.A. CONTRA GUSTAVO ORTEGÓN

Fanny Esther Villamil Rodriguez <favillam1sas@hotmail.com>

Jue 20/10/2022 14:36

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

Adjunto envío lo mencionado en el asunto para su conocimiento y trámite correspondiente.

Agradezco su atención, atentamente.

FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ



Fanny Esther Villamil Rodríguez SAS

GESTIÓN LEGAL-COBRANZAS

Carrera 15 No. 4-38 Algarra II Zipaquirá (Cund).

Tel: 8510233 – 3245627155

e-mail: favillam1sas@hotmail.com